

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 11 de Noviembre de 1938

NUMERO 7903

CONTENIDO**SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Decreto N° 70 de 22 de Octubre de 1938, por el cual se reglamenta la Ley 2º de 1938 que creó las comarcas de Bard y de San Blas.

Sección Primera

Resolución 282, de 27 de octubre de 1938, por la cual se considera que el cargo de Tesorero Municipal es incompatible en el de Secretario del Alcalde y Secretario del Concejo.

Resolución 283, Bta de 27 de Octubre de 1938, confiriendo al señor Manuel Carrera R., el título de Intérprete Público de la Lengua Inglesa.

Sección Segunda

Resolución N° 200 de 24 de Octubre de 1938, por la cual se concede libertad condicional al reo José Antonio Camilo.

Resolución N° 201, de 25 de Octubre de 1938, por la cual se concede libertad condicional al reo Gustavo Júarez.

Resolución N° 202 por la cual se concede personalidad jurídica al centro social Casa del Bautista.

Resolución 203, de 26 de octubre de 1938, concediendo personalidad jurídica a la asociación "Hirigade de Bomberos de La Chorrera".

Resolución 204, de 26 de octubre de 1938, concediendo libertad condicional a Augusto Camargo.

Resolución 205, de 26 de octubre de 1938, concediendo personalidad jurídica a la sociedad "Damas Auxiliares de Santa Ana de los Caballeros de San Juan", N° 238.

Resolución 207, de 29 de octubre de 1938, concediendo libertad condicional a Primitivo Gómez.

Resolución 208, de 29 de octubre de 1938, concediendo libertad condicional a Teodoro Pérez Cigarralta.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto 100, de 29 de octubre de 1938, nombrando maestros para las escuelas primarias de la República.

Sección Primero

Resolución 118 de 31 de octubre de 1938, aceptando la renuncia a la señorita Vicenta Jardimela como maestra de escuela.

Resolución 150, de 19 de noviembre de 1938, reconociendo a la se-

ñora Enriqueta Ramírez de Aleman, derecho para cobrar una suma del Fondo de Recompensas para maestros.

Resolución 161, de 19 de noviembre de 1938, reconociendo a la señora Teresa E. de Fernández, derecho para cobrar una suma del Fondo de Recompensas para maestros.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICIENCIA Y FOMENTO

Decreto N° 100 de 18 de Octubre de 1938, por el cual se concede una autorización al Alcalde del Distrito Capital.

Decreto N° 101 de 26 de Octubre de 1938, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto 102, de 28 de octubre de 1938, designando al Dr. Rolando A. Chanía para representar a la Sección de Higiene y Beneficiencia en el 5º Congreso Médico del Centro América, que se celebrará en San Salvador.

Decreto 103, de 27 de Octubre de 1938, creando el puesto de Portera en el Hospital de Heras del Tatio y nombrando a la señora Elia de

Decreto N° 104 de 27 de Octubre de 1938, por el cual se hace un nombramiento.

SECCION ADMINISTRATIVA

Resolución N° 83 de 17 de Octubre de 1938, por la cual se conceden uras y recursos.

Resolución N° 84 de 18 de Octubre de 1938, por la cual se conceden uras y recursos.

Resolución N° 85 de 25 de Octubre de 1938, por la cual se conceden uras y recursos.

Resolución N° 86 de 25 de Octubre de 1938, por la cual se conceden uras y recursos.

Contrato N° 14 de 18 de Octubre de 1938, celebrado con el Señor Roberto Lewis.

Contrato N° 17 de 24 de Octubre de 1938, celebrado con la señorita Jessie Pauline Norellus.

Cartas Resadas.**Avisos y Edictos.****Labor en Gobierno y Justicia****Reglamentose la Ley 2º de 16 de Septiembre de 1938****DECRETO NUMERO 70 DE 1938
(DE 22 DE OCTUBRE)**

por el cual se reglamenta la Ley 2º de 1938 que creó las Comarcas de Bard y de San Blas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:**DIVISION TERRITORIAL DE LAS COMARCAS**

Artículo 1º Los límites de la Regiduría de Puerto Armuelles serán los siguientes:

Por el Noroeste, el Río Majagual desde el nacimiento en la línea fronteriza con la República de Costa Rica hasta su desembocadura en el Pacífico; por el Este, el Río Chiriquí Viejo; y por el Oeste y Noroeste, la línea divisoria con la República de Costa Rica.

Los límites de la Regiduría de Progreso serán:

Por el Norte, el límite Sur del Corregimiento de Cañas Gordas; por el Este, el Río Chiriquí Viejo hasta su desembocadura en el mar; por el Sur, el Océano Pacífico hasta la desembocadura del Río Majagual; por el Sureste, el Río Majagual hasta su cauce en la línea fronteriza con la República de Costa Rica; y por el Noroeste, el límite con la República de Costa Rica.

Los límites de la Regiduría de Cañas Gordas serán:

Por el Norte, la quebrada de agua Buena; por el Sur, el Río Blanco; por el Este, el Río Chiriquí Viejo; y por el Oeste, la línea fronteriza entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica.

Los límites de la Regiduría de Puerto Obaldía serán:

Por el Norte, el Océano Atlántico; por el Sur, la cordillera que separa la comarca de San Blas de las Provincias de Panamá y Darién; por el Este, la línea fronteriza entre las Repúblicas de Panamá y Colombia; por el Oeste, una línea que parten do de la Bahía de San Blas y comprendiendo la isla del mismo nombre, sigue en dirección Sur hasta encontrar la Cordillera Mimitrofe. En esta

Regiduría quedan comprendidos los pueblos y caseríos de La Miel, Puerto Obaldía, Pito, Armilla, Anachucuna, Perme, Carreto, Caledonia, Tubaña, Matupandi, San Agustín y Sardí.

Artículo 2º Las Regidurías mencionadas tendrán sus respectivas Cabeceras en los pueblos o aldeas del mismo nombre y en ellas funcionarán las oficinas públicas más importantes del lugar, de acuerdo con las disposiciones del Código Administrativo, que regularán la materia.

Artículo 3º Facultase al Intendente de San Blas para crear las Comisarías que estime necesarias para la mayor eficiencia del servicio administrativo en la Comarca, escogiendo como sedes los centros coloniales establecidos en el territorio continental e insular de la misma, y para nombrar los Comisarios.

Artículo 4º Para la defensa del territorio nacional, vigilancia de las costas de San Blas y mantenimiento del orden jurídico y social de esta Comarca, establecersean tres secciones de policía así:

Límite Oeste de la Comarca, hasta la Primera Sección: Esta se extenderá desde la Quebrada Concepción,

GACETA OFICIAL, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1938

la Punta Playón Grande, con Cabecera en la Isla de Narganá.

Segunda Sección: Esta limitará al Oeste con la Punta Playón Grande y al Este con la Bahía Caledonia, con Cabecera en la isla Portograndi.

Tercera Sección: Esta comprenderá el territorio entre la Bahía Caledonia y el Cabo Tiburón, con Cabecera en Puerto Obaldía.

Artículo 5º En las Cabeceras de estas Secciones y en la isla de El Porvenir permanecerán destacamentos compuestos de agentes y oficiales del Cuerpo de Policía Nacional, cuyo número determinará el Poder Ejecutivo y nombrará, además, policías indígenas, discerniendo estos cargos a los jefes indios (súquiles) que a juicio del Intendente, se encuentren en un grado de civilización más alto y cooperen lealmente a la labor civilizadora del Gobierno.

ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LAS COMARCAS

a) Intendentes.

Artículo 6º Los Intendentes de las Comarcas de Barú y de San Blas son autoridades de policía y tendrán las siguientes atribuciones:

1º Comunicar las leyes y órdenes superiores a los empleados de su dependencia;

2º Dar instrucciones a los Regidores y demás empleados subalternos para la recta ejecución de las leyes y órdenes superiores;

3º Mantener el orden en la Intendencia y ayudar a mantenerlo en el resto del país;

4º Comunicar al Poder Ejecutivo las deudas que surjan acerca de la interpretación de las leyes administrativas y fiscales;

5º Conocer en segunda instancia de los negocios políticos, correctionales y rurales que hayan sido faltadas por los Regidores o Comisarios;

6º Vigilar la conducta oficial de los empleados de la Comarca y proveer lo conveniente para que ésta exija la responsabilidad en que incurran por faltas u omisiones en cumplimiento de sus deberes;

7º Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la marcha de la Administración en la Comarca, indicándole las reformas que, a su juicio, sean convenientes;

8º Visitar frecuentemente toda la Comarca para cerciorarse de la marcha de la administración pública y de la conducta de los empleados;

9º Remitir al Secretario de Gobierno y Justicia copia del inventario que debe formular anualmente

del archivo, mueblaje y enseres de la oficina;

10º Suspender a los empleados administrativos de la Comarca, cuando la urgencia sea tal que no permita aguardar la resolución del Poder Ejecutivo, y consultar con éste inmediatamente las resoluciones de esta clase que dicte;

11º Conceder licencia a los empleados de su dependencia, de acuerdo con las disposiciones legales;

12º Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas de la Comarca;

13º Cuidar de que los archivos públicos se arreglen debidamente y se conserven en buen estado;

14º Fomentar en lo posible la instrucción pública, la agricultura, ganadería, la industria, el comercio, el arreglo higiénico de las poblaciones las vías públicas, etc.;

15º Perseguir activamente por medio de la Policía a los reos de delitos cometidos en la Comarca o prófugos que se encuentren en ella, para ponerlos a órdenes del Juez competente.

Parágrafo: Con relación a los delitos cometidos en la Comarca i San Blas y los juicios civiles no comprendidos en el Código Administrativo, serán jueces competentes el municipal del Distrito de Santa Isabel y los del Circuito de Colón, según los casos.

16º Solicitar los informes que estimen necesarios para la resolución de determinados asuntos a los funcionarios públicos;

17º Ejercer las funciones notariales que ejercen los Secretarios de los Consejos Municipales;

18º Ejercer funciones de Registrador Auxiliar del Estado Civil;

19º Conocer de los asuntos que conocen los Alcaldes en relación con el Código de Minas;

20º Impedir el uso ilegal de las riquezas nacionales en la Comarca y dar inmediato aviso al Poder Ejecutivo del descubrimiento de minas guacana y otras riquezas de valor arqueológico en la Comarca, impidiendo que éstas sean puestas en el comercio por cualquier persona.

b) Regidores y Comisarios.

Artículo 7º Los Regidores y Comisarios Comarcanos son autoridades con mando y jurisdicción en sus respectivas Regidurías y Comisarías, como tales conocerán, a preventión en primera instancia, de todo lo relacionado con el Libro Tercero del Código Administrativo y las leyes que lo modifican, e impondrán penas

decezan o faltén el respeto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º del mismo Código, subrogado por la ley 58 de 1919.

Artículo 8º Los Regidores y Comisarios tendrán además las siguientes atribuciones:

a) Desempeñar las funciones de Registradores Auxiliares del Estado Civil;

b) Cooperar a la fundación de poblaciones en condiciones higiénicas y a la formación y mantenimiento en buen estado de las vías de comunicación;

c) Cooperar al acrecentamiento de la agricultura, la industria y el comercio;

d) Prestar protección a la industria pública;

e) Cuidar los archivos de la Banda y velar para que los edificios públicos se encuentren en buenas condiciones para los fines a que son destinados;

f) dar cuenta al Intendente, tan pronto como tenga conocimiento, del descubrimiento de guacana, minas u objetos de valor arqueológico en la región, e impedir que éstos sean substraídos del dominio público o puestos en el comercio;

g) informar al Intendente al final de cada año acerca de las mejoras que estimen convenientes y sobre la marcha de la administración pública;

h) rendir los informes que les solicite el Intendente, el Juez y el Personero Comarcano.

Artículo 9º Los Secretarios reemplazarán durante el período de vacaciones a los respectivos Intendentes Regidores o Comisarios.

Artículo 10. Crease en la Comarca de Barú el puesto de Secretario de la Regiduría de Cañas Gordas, con una asignación mensual de B/. 60.00.

c) Personero Comarcano.

Artículo 11. Créase el puesto de Personero Comarcano en la Comarca de Barú, con oficina en Puerto Armuelles y con una asignación mensual de B/. 75.00.

Artículo 12. El período del Personero Comarcano será de dos años, tomando como fecha inicial la que señala la ley para el nombramiento de Personeros Municipales.

Parágrafos Para ser Personero comarcano se requiere la misma idoneidad que la ley exige para ser Juez Municipal en Cabecera de Provincia y sus funciones serán las mismas que las leyes vigentes atribuyen a los Personeros Municipales.

d) Destacamientos de Policía.

Artículo 13. Los Oficiales y Agen-

tes de la Policía Nacional; que prestan servicios en la Comarca del Barú se sujetarán al reglamento del Cuerpo y a las órdenes del Jefe del mismo para los efectos internos; pero en lo demás actuuarán bajo las instrucciones del Intendente.

Artículo 14. Los ságuilas investigados de cargos de policías indígenas cooperarán con la Policía Nacional para que los indios se sometan a las leyes nacionales, adquieran cada día un grado más alto de civilización. Prestarán con tal fin decidido apoyo a los maestros de escuela de la Comarca.

CENTROS COLONIALES DE LA COMARCA DE SAN BLAS

Artículo 15. Entiéndese por Centro Colonial la reunión de lótes medidos y delimitados, en tierras fértilles, situadas en un medio salubre, apropiadas para la formación de poblaciones, la agricultura, la cría de ganados y otras actividades importantes de orden económico; con agua abundante, corriente y potable, en cantidad suficiente para atender las necesidades presentes y futuras de la población; que tenga vías de comunicación apropiadas para poner en comunicación a los habitantes con los otros centros civilizados y para el transporte de mercancías.

Artículo 16. Los nuevos centros coloniales pueden ser fundados por el Gobierno o por grupos de colonos autorizados por el Poder Ejecutivo, siempre que tales colonos se comprometan a desarrollar actividades económicas, intelectuales y morales, ilícitas, por un término no menor de diez años en la Comarca.

Artículo 17. La escogencia del terreno para la fundación de un centro colonial, se hará mediante estudio regional hecho por una Comisión de expertos, nombrada por el Poder Ejecutivo, si es a iniciativa del Gobierno o por colonos autorizados por el Poder Ejecutivo, cuando se trate de una sociedad que persiga tal finalidad. En todo caso formará parte de la comisión el Intendente.

Artículo 18. Las reglas para la escogencia del terreno para un centro colonial, son las siguientes:

- Que las tierras sean del dominio público y no se encuentren en ellas indios establecidos con población o con labranzas;
- que tenga altura conveniente y lugares adaptables a la policultura;
- que estén cercanas a las riberas de los ríos navegables o a las vías férreas, carreteras o aeropuertos construidos, en formación, o proyectados por el Gobierno, o próximos

a los aeropuertos marítimos o fluviales cómodos para la navegación;

d) que las condiciones topográficas evidencien la posibilidad de cultivos por procedimientos mecánicos;

e) que haya abundancia de aguas corrientes que sirvan para la explotación de empresas agrícolas o industriales;

f) que la extensión del terreno permita la expansión colonial, por lo menos al quadruplico de la ocupación primaria del centro.

Artículo 19. Escogido el terreno para un centro colonial, será dividido en lotes con la perfección necesaria, se eliminarán en lo posible las condiciones desfavorables, se hará un sistema regular de rutas y se procederá a desmontar el sitio escogido para población.

Artículo 20. El sitio más apropiado para población se escogerá en la zona más plana, que reúna mejores condiciones de salubridad. A ese sitio deben converger las rutas principales del centro colonial.

Artículo 21. En los centros coloniales habrá lotes rurales y lotes urbanos. Los rurales serán destinados a la agricultura y a la cría de ganados; los urbanos, a la formación de futuras ciudades, debiendo tenerse en cuenta al verificar su trazado la suficiente anchura de las calles y las dimensiones de los lugares destinados a plazas públicas.

Artículo 22. Todo lo relacionado con el acondicionamiento y mensura de lotes en los centros coloniales y la adquisición de propiedad territorial en los mismos o en cualquier otro sitio, explotación de bosques y otras riquezas naturales y todo lo demás relacionado con el ramo fiscal, será reglamentado por el Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

COMERCIO

Artículo 23. En lo que concierne con el comercio terrestre, marítimo o aéreo en la Comarca de Barú, se aplicará el Código de Comercio y los Decretos del Poder Ejecutivo. Por el órgano de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el Poder Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a estos ramos, habilitación de puertos para el comercio exterior, etc.

Artículo 24. Mientras no se habiliten puertos en la Comarca de San Blas para el comercio internacional, se prohíbe la arribada a sus puertos de naves extranjeras mayores de 200 toneladas y el comercio directo de sus puertos con el exterior, aun

en naves nacionales, a menos que el Poder Ejecutivo expresamente lo autorice.

Artículo 25. Las mercancías que llegan y salgan de la Comarca de San Blas, para el comercio exterior o nacional, deben ser depositadas antes en la ciudad de Colón y examinadas por los empleados de Hacienda. El Secretario del Ramo autorizará la importación o la exportación en estos casos.

Artículo 26. Todo lo que se relacione con las naves e impuestos que deben pagar, etc., será reglamentado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, de quien dependen los nombramientos de recaudadores, inspectores etc., que sean necesarios.

INSTRUCCION PUBLICA

Artículo 27. La Instrucción Pública en la Comarca de San Blas será reglamentada por el Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

En la Comarca de Barú no habrá reglamentación especial al respecto. Esta formará parte del distrito escolar de Alanje.

OBRAS PUBLICAS

Artículo 28. Todo lo relacionado con la construcción de carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, etc., y todo lo concerniente a higiene y salubridad pública en las Comarcas, será reglamentado por el Poder Ejecutivo por el órgano de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

HACIENDA PUBLICA

Artículo 29. El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de la Comarca del Barú tendrá para los efectos fiscales y marítimos jurisdicción en el Puerto de Pedregal, en el Aeropuerto de David y en las Estaciones de Resguardo fiscal establecidas en el Volcán, Santo Domingo y Gariché con respecto a la vigilancia para impedir el contrabando de mercaderías extranjeras que pueda hacerse por estas regiones fronterizas.

Artículo 30. La inspección del Puerto-Jefatura del Resguardo Nacional de la Comarca del Barú funcionará con el mismo personal con que actualmente funciona el Resguardo Nacional de Puerto Armuelles, y tendrá las asignaciones mensuales que a continuación se expresan:

El Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional, B. 200.00; Sels Cabos, B. 70.00 c/u. diez Guardias, B. 60.00 c/u.

Artículo 31. Las funciones que corresponden ejercer a estos funcio-

GACETA OFICIAL, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1938

esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

"Bonibero" cuya fundación tuvo lugar el 13 de este mismo mes y se aprueban sus Estatutos de conformidad con las disposiciones legales invocadas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 204.—Panamá, 26 de Octubre de 1938.

Jas S. Edwards, portador de la Cédula de identidad personal No. 3-308, domiciliado en la ciudad de Colón, abriendo, en representación de la Asociación denominada "Damas Auxiliares de Santa Ana de los Caballeros de San Juan No. 208", solicita al Poder Ejecutivo, en memorial fechado el 29 de septiembre, que se reconozca como persona jurídica la Asociación y se aprueben sus Estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

a) El acta de fundación, donde se acredita la personería del peticionario; y

b) Los Estatutos originales adoptados por la Asociación, con las firmas auténticas de sus respectivos dignatarios; y

c) El acta donde se acredita la personería de éstos.

Del examen de estos documentos, se llega a la conclusión, que tal asociación es benéfica a la comunidad donde desarrollará sus actividades, pues su institución tiene como objetivo proteger sus intereses, lo que constituye una finalidad laudable, que merece amplia cooperación, tanto de las autoridades como de la ciudadanía en general.

Por otra parte, se observa que se han llenado todos los requisitos que exige para estas solicitudes el Decreto Ejecutivo Número 16 de 9 de marzo de 1910, reglamentario de la materia.

En consideración a lo expuesto,
SE RESUELVE:

Concedese Personería Jurídica al centro social denominado "Casa del

Por otra parte se han llenado todos los requisitos que para este género de solicitudes establece el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 9 de Marzo de 1910, reglamentario de la materia.

En consideración a lo expuesto;

SE RESUELVE:

Concedese personería jurídica a la Asociación denominada "Damas Auxiliares de Santa Ana de los Caballeros de San Juan No. 208", cuya fundación tuvo lugar en la ciudad de Colón el día 25 de junio del año de 1925 según se desprende de los documentos adjuntos y se aprueban sus Estatutos, todo de conformidad con lo

Concédease Personería Jurídica

RESOLUCION UMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 25 de Octubre de 1938.

El doctor Sebastián Gilberto Ríos, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 19-49, casado, pedagogo, domiciliado en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, en memorial fechado el 18 de los corrientes solicita al Poder Ejecutivo que se reconozca como persona Jurídica al centro social denominado "Casa del Bombero" basando su solicitud en lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Acompañan al efecto los documentos siguientes:

a) Acta de la sesión debidamente protocolizada ante el Notario Público del Circuito de Chiriquí por la cual se declara la fundación del mencionado centro social como consta en la Escritura Pública No. 235 de fecha 13 del mes actual; y

b) Los estatutos que la regirán debidamente protocolizados ante el mismo Notario.

Del examen de estos documentos se llega a la conclusión que la finalidad que persiguen los fundadores de esta entidad social son de carácter benéfico para la comunidad ya que sus actividades no son otras que velar por la guarda de sus intereses, lo que en nada pugna con la moral, las buenas costumbres ni las leyes del país; y como se observa que las asociaciones que propongan estos fines merecen más bien la cooperación de las autoridades así como de la ciudadanía en general;

SE RESUELVE:

Concedese Personería Jurídica al centro social denominado "Casa del

GACETA OFICIAL, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1938

establecido en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

Libertad Condicional

RESOLUCION NUMERO 205

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 205.—Panamá, 26 de Octubre de 1938.

Augusto Camargo. (a) Chino Camargo, panameño, de 23 años de edad, soltero, de oficio zapatero, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coita sufriendo su pena de veintisiete meses de reclusión que le impuso el Juez 2º Municipal de este Distrito, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado: que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en el establecimiento indicado y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédense a Augusto Camargo la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ya ha cumplido lo que le corresponde de su reclusión, se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, 29 de Octubre de 1938.

Primitivo Santos, de nacionalidad

colombiana, mayor de edad, soltero, de oficio agricultor, reo del delito de rapiña, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Chiriquí, sufriendo su pena de ocho meses de reclusión, que le impuso el Tribunal Superior del Poder Ejecutivo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 10 de septiembre último, revocatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Chiriquí el 4 de agosto anterior, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado; que la conducta observada durante todo el tiempo de su permanencia en el mencionado establecimiento ha sido satisfactoria, y que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena.

Aunque el reo es de nacionalidad extranjera, su caso no está comprendido en lo dispuesto en el artículo 1885 del Código Administrativo, por lo que procede su deportación.

Teniendo en cuenta que ha acreditado su derecho a la gracia solicitada;

SE RESUELVE:

Concédense a Primitivo Santos, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido ya lo que le corresponda de su reclusión se ordena su libertad desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, 29 de Octubre de 1938.

Teófilo Pérez Cigarruista, panameño, casado de 35 años de edad, quien se encuentra en la Cárcel Modelo como reo del delito de falsedad, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de tres años un mes y 10 días de reclusión que le impuso la Corte Suprema de Justicia en sen-

tencia proferida con fecha 27 de agosto del año de 1936, reformatoria de la dictada por el Juez 6º de este Circuito el día 13 de febrero del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos el reo ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia en los distintos establecimientos penales donde ha estado sufriendo su condena y que cumple el 5 del próximo mes las tres cuartas partes de ésta.

Con anterioridad Teófilo Pérez ha estado cumpliendo pena de 3 años de reclusión que le fue impuesta por delito contra la fe pública. De esta pena lo fue concedida la rebaja de la cuarta parte por medio de la resolución ejecutiva número 92 de 23 de abril de 1936; es decir, pues, que debe computarse del tiempo que lleva de sufrir la condena de que ahora se trata, desde el día 16 de febrero del año último mencionado en que se concedió la libertad condicional, hasta la fecha.

Aunque se observa que el peticionario ha estado sufriendo condena de 3 años por delito similar, no puede ser considerado propiamente como un reincidente porque para ello sería preciso que habiendo sufrido una condena por determinado delito violara nuevamente el mismo Capítulo del Código Penal; pero en el caso de Pérez simultáneamente se le siguieron los dos juicios que culminaron con las condenas mencionadas.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto y de que el reo no se encuentra dentro de lo dispuesto en el ordinal 4º de la disposición legal que regula el ejercicio del derecho a la libertad condicional,

SE RESUELVE:

Concédense a Teófilo Pérez Cigarruista la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y en consecuencia se ordena su libertad desde el día 5 de Noviembre próximo en que cumple las tres cuartas partes de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

GACETA OFICIAL, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1938

9

lennidad, para lo cual deberá consultar previamente al respectivo Director, a fin de establecer si al efecto existe cupo en dicho establecimiento.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 101 DEL 1938 (DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Provincial de Santiago de Veraguas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Carmen Garrido, Enfermera de cuarta categoría al servicio del Hospital Provincial de Santiago de Veraguas, en reemplazo de la señorita Mercedes Iberico, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Designase representante a un congreso

DECRETO NUMERO 102 DE 1938 (DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Designase al Doctor Rolando A. Chanis para que, en representación de la Sección de Higiene y Beneficencia, de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, concurre al 5º Congreso Médico de Centro América, el cual se celebrará en San Salvador, del 5 al 12 de Noviembre próximo.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintiocho

días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 103 DE 1938 (DE 27 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento o y se disponen unas promociones en el Cuerpo de Enfermeras de la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo 1º Nómbrase a la señora Ana Isabel de Sierra Gutiérrez, Enfermera de 1^a Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de la señorita Emma Secchi, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 2º Para llenar las vacantes que se producen con motivo del nombramiento anterior, se hacen las siguientes promociones en el mismo Hospital:

Señorita Laura Moreno, Enfermera de 2^a Categoría, en reemplazo de la señora Ana Isabel de Sierra Gutiérrez.

Señorita Edith Polo, Enfermera de 3^a Categoría, en reemplazo de la señorita Laura Moreno.

Señora Rosario L. de Ortiz, Enfermera de 4^a Categoría, en reemplazo de la señorita Edith Polo.

Artículo 3º En reemplazo de la señora Rosario L. de Ortiz, quien pasa a ocupar otro cargo, se nombra a la señorita Olga Molina, Enfermera de 4^a Categoría, de servicio en el Hospital Provincial de Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Créase un puesto

DECRETO NUMERO 104 DE 1938 (DE 27 DE OCTUBRE)

por el cual se crea un puesto en el Hospital Provincial de Bocas del To-

ro y se hace un nombramiento en la misma Institución.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECREA:

Artículo único: Crease el puesto de Partera al servicio del Hospital Provincial de Bocas del Toro, con un sueldo mensual de B. 45.00 y designase para desempeñarlo a la señora Ella de Palacios.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa. — Resolución número 83. — Panamá, 17 de octubre de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concedéde un mes de vacaciones, con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

César E. Cundanedo, Microscopista al servicio de la Sección de Higiene y Beneficencia;

Pedro Ardujo, chofer de 2^a categoría de la Sección de Diseños y Construcciones.

Corresponde a los respectivos jefes superiores inmediatos determinar la fecha en que los empleados citados en esta Resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga.

Comuníquese y publique.

J. D. AROSEMANA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento. — Sección Administrativa. — Resolución número 84. — Panamá, 18 de

octubre de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones, con goce de sueldo, al señor Balbino R. Beluche, Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí.

Mientras dure la licencia concedida al expresado señor Beluche, quedará encargado de la Superintendencia del Ferrocarril Nacional de Chiriquí el señor Eudoro Jaén.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, Sección Administrativa. — Resolución número 85.—Panamá, 25 de octubre de 1938.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones, con goce de sueldo, al señor Máximo Castillo, cuarto cocinero del Hospital Santo Tomás.

Corresponde al Superintendente de la institución en referencia, determinar la fecha en que el expresado señor Castillo debe comenzar a disfrutar de la gracia que por este medio se le otorga.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, Sección Administrativa.—Resolución número 86.—Panamá, 25 de Octubre de 1938.

La señora Rosa de Peddicord, Enfermera de 4^a Clase al servicio del Hospital Santo Tomás, en memoria fechado el 10 de os corrientes, solicita de este Despacho que se le conceda la gracia de que trata la

Ley 23 de 29 de octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por la Doctora Lidia G. Sánchez, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150 bis, de 17 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de este, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Rosa de Peddicord la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir del día 1^o de noviembre próximo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo de la Secretaría de Gobierno y Justicia, antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

Contratos

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Roberto Lewis, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primer. El Contratista se obliga a ejecutar al óleo y sobre tela, las pinturas decorativas para la boca de escena del Aula Máxima de la Escuela Normal de Santiago de Veraguas, en un todo de acuerdo con el boceto presentado al estudio del Excelentísimo señor Presidente de la República, ya debidamente aprobado y que se describe así:

Arriba, en el centro, el Alma Mater del plantel, personificada por Minerva, Diosa de la Sabiduría y de las Artes, en la siniestra el estandarte de la Escuela Normal y con el índice de la diestra sobre sus labios, en un gesto de silencio y recogimiento.

Un grupo de alumnos, en uniforme de gala, se dedica en torno de su Alma Mater al estudio de las letras, el dibujo, de la física, de la química, de la historia, de la geografía, del bordado, de la costura, etc.

A su izquierda, Apolo, en la mano una antorcha de la Luz, montado sobre Pegaso y precedido por la Musa de la Poesía, derriba unos gigantes portadores de un buho, representativos del oscurantismo, al mismo tiempo que señala a unos campesinos y labradores interioranos el gran centro de educación para sus hijos.

A la derecha, junto a Minerva, una divinidad alada ostenta en la diestra una esfera en la cual se ve el Istmo de Panamá, donde la autoridad, la intelectualidad y la influencia de la escuela producen todo su efecto, impunando en la izquierda una rama de encina, símbolo de la fuerza. Acompaña a esta divinidad un grupo de amores con una guirnalda de flores.

En el angulo de este mismo lado está simbolizado el patriotismo en la persona del indio Parla, blandiendo su hacha de rebeldía al morir entre llamas por su propia voluntad antes de entregar la Provincia de Veraguas a los conquistadores españoles y coronado por un ángel con la palma del sacrificio.

Abajo el Dios Nonoimala de la mitología autoctona, con su estandarte de plumas y acompañado de la Diosa Putue sobre su anda de oro, conduce a los indios de su comarca y a los de San Blas, hacia el gran centro de cultura y civilización de Santiago.

Segundo. Serán de cuenta del Contratista todos los gastos provenientes de suministro de materiales, modelos vivos, colocación de las pinturas en sus puestos respectivos, o cualquier otro que emane del cumplimiento de este contrato. La fijación de las pinturas indicadas, en sus lugares definitivos, se hará con una pasta confeccionada a base de óxido de zinc.

Tercero. El Gobierno suministrará al Contratista la madera necesaria para la construcción de los andamios que se requiera para colocar en sus respectivos lugares las pinturas de que trata el artículo 1º de este convenio.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma total de B. 2,500.00 (dos mil quinientos balboas) en la siguiente forma: B. 750.00 (setecientos cincuenta balboas) tan pronto como este contrato sea aprobado por el Excelentísimo

GACETA OFICIAL, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1938

11

señor Presidente de la República; y B. 1,750.00 (mil setecientos cincuenta balboas) en cinco mensualidades consecutivas, de B. 350.00 (trescientos cincuenta balboas) cada una, contadas desde el próximo mes de noviembre.

Quinto. El Contratista se compromete a entregar debidamente terminado el trabajo que por esto medio se le encienda, en el término de 6 (seis) meses, a partir de la fecha de aprobación del presente convenio.

Sexto. Como garantía de cumplimiento de este contrato, el Contratista presenta como fiador solidario al señor Samuel Lewis, quien en consecuencia asume todas las obligaciones que el caso requiere y como señal de aceptación, firma también este documento.

Séptimo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma en Panamá, a los diez y ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

E. JAEN GUARDIA,
Secretario de Higiene, Beneficencia
y Fomento.

El Contratista,
Roberto Lewis.
El Fiador,
S. Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.
—Panamá, 18 de octubre de 1938.

Aprobado:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Jessie Pauline Norelius de nacionalidad norteamericana, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Contratista se obliga a prestar sus servicios como Enfermera Jefe del Hospital Santo Tomás y como Directora de la Escuela de Enfermeras de la misma Institución, acatando al efecto todos los reglamentos y leyes vigentes sobre la

materia, o que en adelante se expidan, con especificidad las disposiciones de los artículos 36 y 37 del Decreto Ejecutivo N° 6 de 11 de enero de 1929 dictado por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento y bajo su antigua denominación de Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Segundo. El Gobierno pagará a la Contratista, como precio de sus servicios y en concepto de honorarios, la suma de B. 200,00 (doscientos balboas) mensuales.

Tercero. La Contratista se obliga a contribuir al "Fondo de Jubilaciones" y al del "Obrero y del Agricultor", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas.

Cuarto. La Contratista tendrá derecho a un mes de vacaciones con goce de sueldo, por cada once meses de servicio continuo, al tenor de las disposiciones del artículo 790 del Código Administrativo.

Quinto. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el día primero (1^{er}) de noviembre de 1938.

Sexto. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte de la Contratista, a las estipulaciones de este documento.

Séptimo. Queda expresamente convenido que los empleados subalternos que deban cooperar con la Contratista en el desempeño de sus funciones oficiales, serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Octavo. El Gobierno se obliga a reembolsar a la Contratista el valor de su pasaje hasta la República de Panamá, y cubrirá así mismo el precio del de su regreso al país de origen, una vez terminado este convenio.

Noveno. En caso de divergencias de opiniones en cuanto a la interpretación que deba darse a todas o algunas de las estipulaciones de este contrato, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este documento en Panamá, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

E. JAEN GUARDIA,
Secretario de Higiene, Beneficencia
y Fomento.

La Contratista,
Jessie P. Norelius.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.
—Panamá, 23 de Octubre de 1938.
Aprobado:

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,

E. JAEN GUARDIA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Roble, para Pablo Morán.
De Santiago, para Arcelio Velasquez.

De Santiago, para Porfirio Canto.
De Penonomé, para Agiba Marulis.
De Agundulce, para Samuel Rodriguez.

De Normal, para Tano Chacón.
De Penonomé, para Valentina López.

De Colón, para Silvia Rodríguez.
De David, para Ernest Johnson.

CARTAS REZAGADAS DEL MES DE AGOSTO DE 1938

J — — A —

Abrego Demetrio
Acosta Julia María
Acosta Ofelia (2)
Alvarado Fulvia
Arambarri Antonina de
Araúz Emérita
Araúz Francisca
Arenas Sofía
Arve Méjico
Arrocha Juan Eloy
Ayarza Humberto

— B —

Baker Rubén
Batista Domingo
Bermúdez Genoveva
Bernal Mercedes
Blanco María
Blanco Sixta
Bonilla Elda
Brin Emilia G. de

— C —
Ceballos Adela

GACETA OFICIAL, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1988

Calderón Benigna
 Cañizales Jr. Domingo
 Cano Leonor
 Carrillo Nicolás
 Carrillo Valentín
 Castillo Elvira
 Castillo Eulogia
 Castillo Manuela G. de
 Castro Raquel
 Cedeno Ana Margarita
 Cedeno Serafina
 Cerrud Ismenia
 Céspedes Sol María
 Chang Alfonso
 Chau Georgina
 Coba Juan
 Córdoba Leonor Ester
 Crédidio Natalia
 Cuellas Raquel C. de
 Cumming Pedro

— D —

Delibá Alberto
 Delgado Fermina
 Denis Eugenia
 Díaz Felipa
 Díaz Juana
 Domingo Alicia

— E —

Echeverría Lilia
 Edwards H. B.
 Escobar Jacoba
 Esturain María C.
 — F —
 Flauat José A.
 Flores Dolores
 Flores Eloisa
 Franco John G.

— G —

García Oliva de
 Gerchow Luisa de
 Gil Juancito
 González Alberto
 González Francisca
 González Jr. Francisco
 González Luis Antonio
 González Manuela
 González María
 González Paula
 González Rogelio
 Gordillo Peregrina
 Gordón Eva
 Guevara Blanca
 Guevara Crescencia
 Guzmán Raquel de
 Gutiérrez Dídimo

— H —

Harbin Anny
 Hassan Albertina vda. de
 Hernández José Angel
 Hernández R. Benedicta
 Herrera Angel María

— J —

Jaén Aminta

Jaén Clementina
 Jiménez Alejandrina
 Jiménez Noé
 Jiménez Virginia
 Jiménez Trinidad S. do
 Jonson M. W.
 Julio Lila
 Jurado L.
 — L —
 Langlade Marta
 León Emigdia de
 León Ramón de
 Lindo Jossolina de
 Linquist O. E.
 López Delia de
 López Doroteo
 López María Jesús

— M —

Mack César
 Mc Lennon Thomas
 Mc Nair Gladys
 Mc Nair Violeta y Melva
 Macpherson Luisa
 Madrid Fermina N. de
 Madrid Rosa
 Madrigal Catalina (2)
 Martínez Héctor
 Martínez Teodoro
 Mendoza Alicia E. de
 Mendoza Blanca
 Mitchel Ires
 Morales Hermelinda
 Moreno Atanacio
 Moreno A. Fermina
 Müller Carolina
 Muñoz Clotilde de
 Muñoz Dorinda
 Murillo Catalina

— N —

Navarro Florencia
 Núñez Julia
 Núñez Manuel

— O —

Ortiz Emma
 Ortiz Octavisa
 Osés Domingo
 Obediente Elizabeth

— P —

Pacío Manuel
 Peralta Emerita
 Perea Jorge E.
 Pereira Francisco
 Pinto Andrea
 Pinzón Roberto
 Polanco Jr. Gabriel
 Ponce Evelina
 Ponce Justina
 Presidente Sociedad Unión Darienita (2)

— R —

Rangel Mario

Restrepo América M.
 Reyes Clotilde
 Reyes Clotilde E.
 Reyes Lorenza de
 Ricord Albertina
 Rigney E. E.
 Río Clara
 Ríos Micaela
 Ripoli Wilfred
 Riquelme Estefana
 Rivas Eva María
 Rivas Juan
 Rivera Santiago
 Rodríguez Bertilda de
 Rodríguez Demóstenes
 Rodríguez Eladio
 Rodríguez Eufemia
 Rodríguez Estefanía
 Rodríguez Nicanor
 Rodríguez G. Vicente
 Rosales Natividad
 Ruiz Pascual

— S —

Sanvedra Camila
 Sánchez Gumercinda
 Saavedra Elida María
 Sánchez Lilia María (3)
 Sánchez Manuela A. vda. de
 Santos Petra de
 Segundo D. Gumercinda
 Segura G. Demetria (2)
 Schombeck Tenura vda. de
 Sierra María Lucía
 Simón Antolín
 Smith Alejandro Fidel
 Stevenson G. Julio

— T —

Tejada Erasmo
 Tejera Salvador
 Tinker Mayra
 Torres Feliza
 Torres María
 Tribaldos Carmen (2)
 Tuñón Mercedes
 Tuñón Tomás

— U —

Urruela Faustina
 Urruela Felicitas C. vda. de

— V —

Vargas Pastora
 Vásquez Minerva
 Vásquez Teodolinda
 Vega Carlota
 Vega Ernesto
 Vega Serafina
 Vergara Norberta
 Villarreal Adriana
 Villarreal Trieste

— W —

Wunsch Violet R.

— Y —

Yuen Petra M.

GACETA OFICIAL, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1938

13

Avisos y Edictos

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés del mes en curso dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de los bienes que a continuación se describen perseguidos en la Acción de Lanzamiento con retención propuesta por Angel M. Gómez contra Hilario Polo Zamora.

7 camas de hierro en regular estado con spring y colchón	B. 35.00
10 almohadas en mal estado	1.00
5 pantallas chinas para foco eléctricos	0.05
5 focos eléctricos	0.05
6 cubos de hierro para agua	0.50
6 jarras de cristal para agua	0.30
12 vasos de cristal para tomar agua	0.20
6 jarras de tagua para agua	1.50
6 vacenillas de tagua	1.20
6 porcelanas de tagua	1.20
6 sillas paradas en mal estado	1.80
6 mesas chicas de pinotea	3.00
6 jaboneras de celuloide	0.15
1 cuadro de anuncio que dice "Hotel Olímpico"	0.75
Total	B. 46.70

La base del remate es la suma de cuarenta y seis balboas con setenta centésimos (B. 46.70) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco se escucharán las pujas y respuestas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 7 de Noviembre de 1938.

P. A. AIZPU,
Srio. del Juzgado 3º Municipal.
3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado, CITA por medio del presente a Nijs Gosta Jansen, representante de la "Pan-American Lumber Co.", Victoria Laguna, Pedro Cuadra, Damián Cuadra, Miguel Cuadra y Clyde Lovern Peck, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en la demanda ordinaria que, mediante acción popular, ha interpuesto contra ellos Abelardo Ta-pla, por medio de su apoderado Eduardo A. Morales H.

Se advierte a los demandados que si vencido el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, no han comparecido personalmente o por medio de apoderado hacer valer sus derechos, el Tribunal les nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho y se entrega copia auténtica de él al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Magistrado,
RICARDO A. MORALES.
El Secretario,
L. C. ABRAHAMS V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá por este medio al público,

HACE SABER:

Que el señor Blas Bloise de este vecindario y portador de la cédula de identidad personal número 8-4293, solicita del Tribunal, por medio de escrito fechado el 20 del mes próximo pasado, la expedición de título de propiedad a su favor sobre una casa construida en el lote número 11

manzana 5, Sección de Guachapalí, en esta ciudad, lote del que es dueña la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

La descripción de dicha casa es la siguiente: "Casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, comprendida dentro de los siguientes linderos: por el Norte, casa de Tomás Humberto Jácome; por el Sur, casa de Matilde Herbruger de Linarejos; por el Este, casa de la American Trading Developing Company, y por el Oeste, la Calle 22 Este bis. Dicha casa lleva el número 8 y mide por el Norte, 29 metros; por el Este, 4 m. 50; por el Oeste, que es su frente, 5 m. 50, y por el Sur, mide: del extremo Sureste en dirección Norte, un metro, y por último, otra vez en dirección Este, 24 metros, ocupando una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados."

Toda persona que se considere con derecho al inmueble descrito debe comparecer al Despacho del Tribunal, por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación de este edicto.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy primera de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,
PUBLIO A. VASQUEZ.
El Secretario,
J. R. ALMANZA.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente Solicitud: Señor Gobernador.—Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Señor: Yo, José Amador, abogado de generales conocidas en ese Despacho, en mi carácter de Apoderado especial del señor Arturo Amador García, de generales conocidas también por ese Despacho, vengo ante usted respetuosamente a solicitar para mí expresado Poderdante y por compra al Gobierno Nacional la adjudicación de un globo de terreno Nacional (Indultado) denominado "La Poza", ubicado en el Distrito de Santiago de Veraguas, de un extensión superficial de cuatro hectáreas con dos mil novecientos cuarenta y dos metros cuadrados (4 hta. con 2942 m. c.) y aludido así:

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visarán los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos Jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

Norte, Juan Hilm y Camino viejo a Aguadulce. Sur, Luis E. Fabrega. Este, Enrique Benítez. Oeste, Lorenzo Bonilla y terrenos libres Municipales. Este terreno está dividido por la carretera que conduce de Santiago a San Francisco, dividiéndolo en dos parcelas La Parcela "A", tiene una superficie de 1 hectárea con 2294 metros cuadrados y la Parcela "B" tiene una extensión de 3 hectáreas con 848 metros cuadrados. Esta cercado todo con alambre de púas y sin cultivos. De los adjudicables y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros. Mi Poderante viene en posesión de dicho terreno desde hace como cuarenta años (40) y manteniéndolo cercado. Solicito se haga adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 137 del año 1928.

Acompañan a esta solicitud los Documentos siguientes:

a) El plano en triple ejemplar de la mensura del terreno y el Informe del mismo dirigido al Gobernador de la provincia, debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito por el Agrimensor que ejecutó la mensura.

b) Declaraciones de testigos habiles rendidas ante ese despacho, con las cuales comprueba la adjudicabilidad del mencionado terreno y del derecho que asiste a mi Poderante para adquirirlo como compra.

c) Certificado del Jefe de Ingresos en que se comprueba que está a paz y salvo con el Gobierno Nacional por haber pagado los impuestos de Inmuebles y Agraria sobre "dicho terreno hasta el año 1938 inclusive.

d) Recibo del Juez Ejecutor de la Provincia por el cual se comprueba haberse hecho el depósito del 50% del valor del terreno que solicito por compra.

Santiago, Octubre 28 de 1938.
José Amador, cédula N° 60-2245".

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario de Tierras y Bosques,

J. Calvillo A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesiones Testamentarias Acumuladas de John H. Keeffe y Mary E. Keeffe; se ha dictado el siguiente auto cuya parte res-

solutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrante de justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión testamentaria de John H. Keeffe, desde el día diecisésis de octubre de mil novecientos veintiuno, fecha de su defunción;

b) Que son sus únicas herederas Alice Anna Corcoran y Rachel Emily Plunkett, sin perjuicio de terceros;

c) Que está abierta la sucesión testamentaria de Mary E. Keeffe, desde el día diez de diciembre de mil novecientos veintitrés, fecha en que falleció; y,

d) Que son sus únicas herederas Alice Anna Corcoran y Rachel Emily Plunkett, sin perjuicio de terceros.

Estas declaraciones se hacen en virtud de los testamentos y demás documentación acompañada.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en las testamentarias todas las personas que tengan algún interés en ellas.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Como apoderado, sustituto del señor Miguel Hive, apoderado general de las herederas, se tiene al Licenciado Ubaldino Ortega R., en los términos del poder sustituido.

Notifíquese y cópíese. — (fdo.) EDUARDO A. CHIARI.—El Secretario. (fdo.) Octavio Villalaz".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este despacho hoy, nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, para que dentro de treinta días contados desde la última publicación del mismo, se presenten a hacer valor sus derechos todas las personas que tengan algún interés en él.

El Juez,

EDUARDO A. CHIARI.
El Secretario;

Octavio Villalaz.

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:—"Señor Administrador Provincial de Tierras y Bosques.—Señor:—María A. Zambrano,

mujer, soltera, mayor de edad, natural y vecina de este Distrito, respetuosamente solicita de usted que, previa los trámites legales, se sirva expedirme título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "La Loma", de capacidad de una hectárea seis mil trescientos veintiséis metros cuadrados (1 Hct. 6326 m.c.), ubicado en jurisdicción del Corregimiento de Santo Domingo, en este Distrito y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Pedro José Sánchez; Sur, Isidra Cerdoba; Este, camino a Los Pocitos, y Oeste, camino al Cerro Gordo y a los Pocitos nombrado, cuyo terreno está cercado en toda su circunsferencia y cultivado totalmente de pasto común, desde hace más de veinte años que vengo en posesión de él, sin interrupción alguna. Sirvase recibir la declaración jurada a los señores Benigno Cerdoba, José del Carmen Vásquez y Lorenzo Cerdoba, mayores y vecinos de este Distrito, sobre los puntos siguientes: 1º Sobre conocimiento y generalidades de los testigos para conmigo; 2º Si directa y personalmente conocen el globo de terreno arriba descrito con las particularidades dichas, porque lo han andado por toda su extensión, por muchas veces, y si les consta por percepción que el mencionado terreno lo trae cercado con alambre de púas y cultivado de pasto común en su totalidad hacen más de veinticinco años 3º Si del mismo modo, es decir, por percepción, saben, que el terreno mencionado no contiene yacimientos de minas conocidas; no lo cruzan ríos ni quebradas; no contiene madera de construcción, y como perteneciente a la Nación es de los adjudicables, y 4º Si les consta, que con la adjudicación del terreno en la forma que lo pido no perjudico derechos de terceros. Fundo mi derecho en la disposición que entraña, el artículo 9º de la ley 137 de 1928, por la cual se reforman y adicionan varias disposiciones del Código Fiscal, y en las de las leyes y Decretos que señalan el procedimiento a seguir en este caso. A esta solicitud acompaña el plano del terreno en doble original; el informe del Agrimensor, debidamente legalizado y el comprobante de garantía para responder por mi solicitud. El permiso para medir el terreno, se encuentra en la oficina de Tierras a cargo de usted. Las Tablas, Septiembre 24 de 1938. A ruegos de María A. Zambrano que no sabe firmar, (fdo.) Benjamín Barrios".

Las Tablas, Octubre 8 de 1938.
El Gobernador, Administrador P.

GACETA OFICIAL, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1938.

de Tierras y Bosques,
JUAN L. BRANDAO.
El Secretario de Tierras y Bosques,
Manuel Isidro López.

El Juez,
MANUEL BURGOS.
El Secretario,
Enrique Núñez G.

5 vs.—4

EDICTO NUMERO 206.

En el juicio criminal seguido contra Francisco Polania, por el delito de estafa, se han dictado las siguientes resoluciones:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintinueve de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada y apelada.

"Copíese, notifíquese y devuélvase.—(fd.) Ricardo A. Morales.—B. Reyes T.—V. A. de León S.—M. J. Jaén.—Erasmo Méndez.—L. C. Abraham V. Srio".

.....
"Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, seis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

En vista de que ha sido confirmado el fallo condenatorio proferido en esta causa, se ordena remitir las copias a la Gobernación y dar el informe al Gabinete General de Identificaciones sobre el resultado del juicio.

"Notifíquese este fallo de segunda instancia por medio de edicto.

"Anótese la salida y archívese.

"Notifíquese.—Burgos. — Núñez G. Secretario".

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, enplaza a Francisco Polania, natural de Bogotá, de 2 años de edad en 1938, casado, comerciante y filatélista, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Tribunal a notificarse de las resoluciones antes transcritas. Se advierte al reo que si deseare vencer el término señalado sin acudir a la citación, se le tendrá por legalmente notificado.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría, del Juzgado, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos treintochavo, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) días.

EDICTO ENPLAZATORIO N° 8

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente emplaza a Luis Elgueta, natural de Chiloé, de treinta y tres años de edad en el año de 1933, casado, vaporino y de tránsito por esta ciudad, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se lo sigue por el delito de "Falsificación de monedas", en el cual se dictó el siguiente auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Superior de la República.—Panamá, junio veintiseis de mil novecientos treinta y tres.—Vistos.—Con fecha veintinueve de abril próximo pasado fue dirigida la nota N° 203, de la Policía Nacional, por el Teniente José Manuel Rosales, segundo Jefe de la Sección encargado del departamento de investigaciones de Colón, al Juez Segundo del Circuito de esa Provincia, poniendo a la disposición de este funcionario a Luis Elgueta por estar este último circulando billetes falsos de a diez dólares. Acogido dicho denuncio el mencionado Juez procedió a levantar la averiguación correspondiente y antes de terminar ésta ordenó la libertad del mencionado Elgueta, basándose en la parte final del Art. 218 del C. Penal. Terminada esa investigación, remitió el expediente a este Despacho por ser de conocimiento de este Tribunal el delito de que se trata. Avocado el asunto y estando para resolver, se considera:

Está comprobado que el mencionado Luis Elgueta, por su propia confesión, sabía que el billete de a diez dólares que puso a circular, era falso por habersele rechazado un dentista de Colón a quien éste, Elgueta, quiso pagar un trabajo con ese billete. A pesar de conocer ya que el billete era falso, fue a una tienda de Colón con el mismo billete y trató de comprar unas camisas, lo que no pudo realizar por haber sido descubierto por el dueño del establecimiento la falsedad del billete de que se trata y apresado por esta causa por la policía nacional, a la cual se le puso el denuncio correspondiente. A pesar de esto y estando comprobado el delito de quo trata el Título Noveno, Capítulo Primero del Código Penal, el señor Juez 2º del Circuito de Colón se dejó engañar por un hábil abogado de Colón y ordenó la li-

bertad del mencionado Luis Elgueta, quien trabajaba abordo de uno de los vapores que hacen escala en Cristóbal, llamado "Colombia", y por consiguiente será muy difícil volver a capturar a ese hombre, pues éste es seguro, no será tan tonto para regresar a Colón en el mismo vapor en que andaba. Dice la parte final del Artículo 2147 del C. Judicial. "Si encontrare que hay plena prueba de la existencia del delito y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos, declarará q' hay lugar al seguimiento de causa contra éstos." En el presente caso hay plena prueba de la existencia del delito, declaraciones de testigos idóneos y la propia confesión del sindicado Luis Elgueta. Por las razones expuestas el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por el delito que define y castiga el Tit. IX, Cap. I, Lib. II del Código Penal, a Luis Elgueta, chileno, mayor de edad, casado, vaporino y de tránsito en la ciudad de Colón, y la decreta prisión. Nombre el acusado quien deba defenderlo y si no nombra, se lo nombrará defensor conforme a la Ley.—Notifíquese personalmente este auto.—Regístrese y notifíquese.—J. F. de la Osma.—Marco A. Arejemeña Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciese, se le oírá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procedido el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten, el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

Carlos Hormechea S.

5 vs.—3

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Snazar
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche; todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE GORRIZOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Pedernales, Agua dulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calabro y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Gachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. Ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Diaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Res. Ord.

Puerto Limón Tela y New Orleans	STA. MARTA	12 11:30am 12:30pm
Acapulco, San Pedro y San Francisco	STA. MARTA	12 11:30am 12:30pm
..... CITY OF SAN FRANCISCO	12	3:30pm 4:30pm
Port au Prince	CRISTOBAL	12 3:30pm 4:30pm
Puerto Limón	CORDILLERA	14 11:30am 12:30pm
Habana y New York	QUIROGA	14 11:30am 12:30pm
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA	14 3:30pm 4:30pm
Caracas, Barranquilla, Curazao, Caracas, Port of Spain, Barbados, Port of Franco y Agente Embajador	CURA	14 3:30pm 4:30pm
Centro America	ACAJUTLA	12 9:30am 10:30am
Habana, New York y Europa	STA. CLARA	12 9:30am 10:30am
Puerto Cabras, La Ceiba y New Orleans	CONTINSA	12 3:30pm 4:30pm
Barranquilla y La Guira	VIRGILIO	16 11:30am 12:30pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Atica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	STA. BARBARA	17 2:30pm 3:30pm